

156
156

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211.8650

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-090242- -00003-0000

Fecha: 2007-11-23 17:54:44 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYI Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 2

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 538

Referencia : Expediente No. 05.090.242
Asunto : SOLICITUD DE PATENTE PARA METODO PARA
SEÑALIZAR LA ADAPTACION DE CALIDAD DE FLUJO
Y LOS MECANISMOS DE CONTROL EN UN FLUJO DE
MULTIMEDIA
Solicitante : NOKIA CORPORATION
Clase : G06F 015/016
Publicada en : La Gaceta No. 576 Del 31 de mayo de 2007.
Fecha de Solicitud: 07 de septiembre de 2005

1. Yo, Emilio FERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el asunto de la referencia, atentamente, solicito se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud en referencia presentada de acuerdo con el Capítulo II del PCT y según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Para tal efecto presento junto con este escrito el recibo por valor de \$ 202.000.00, que corresponde a la tasa fijada según lo dispuesto en la resolución No. 36155 de 28 de diciembre de 2006.

2. Ruego atentamente a la Señora Jefe se sirva ordenar que se anexe este recibo para que se efectúe dicho examen y se continúe con el trámite de la solicitud.

Señora Jefe,

EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO-05995-841-001-7
MVN\SCT\ID-113103\WPCL5995
No. M-2007-113103\MVN

157
157

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-090242- -00003-0000

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 88,450
FECHA : OCTUBRE 22 DE 2007

Fecha: 2007-11-28 17:54:44 Dep. 2020 NUECREACION
Pag: 11 PATENTE IYII Eve: 379 FASE NACIONAL II
Pag: 536 PETICION Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	71021991	22/10/2007	31,595,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD	202,000.00
		TOTAL :	\$ 202,000.00

MON: DOSCIENTOS DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Colo: 05995-841-001-7

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 05-090242

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **576** DE

FECHA **31 DE MAYO DE 2007** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **31 DE AGOSTO DEL 2007**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO **X**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
EMILIO FERRERO

ASUNTO	Radicación	05-90242
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	004 ³⁵⁵⁴

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒

No. Sol. Internacional PCT/IB2004/000374

Fecha de Presentación Internac. 13 febrero 2004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 44 a 71 como se radicó inicialmente
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 72 a 74 como se radicó inicialmente
- 1.3. Dibujos: Folios: 76 a 87 como se radicó inicialmente
- 1.4. Prioridad: Folio: 1
(13 feb. 2003, US, N° 60/447,264).
(14 feb. 2003, US, N° 60/448,284).
(14 feb. 2003, US, N° 60/448,299).
(14 feb. 2003, US, N° 60/448,309).

2. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula "METODO PARA SEÑALIZAR LA ADAPTACION DE CALIDAD DE FLUJO Y LOS MECANISMOS DE CONTROL EN UN FLUJO DE MULTIMEDIA", Folio N° 1.

-160-

De otra parte, el pliego reclama: un método para señalar y negociar entre un cliente y un servidor en un servicio de flujo de multimedia, relacionado en las reivindicaciones 1 a 4, y un método para señalización y negociación entre dos partes que incluye un cliente y un servidor en un servicio de flujo de multimedia, relacionado en las reivindicaciones 5 a 7.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la G06F.

3. De la solicitud de Patente

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

La información contenida en el capítulo descriptivo de la presente solicitud no divulga de manera suficientemente clara y completa el objeto de la invención. En primer lugar, el método revelado en el capítulo descriptivo NO corresponde a una invención de procedimiento ya que se trata de secuencias lógicas de programación, que como se explica más adelante NO son consideradas patente, en segundo lugar, la descripción detallada de los mecanismos de adaptación, se refiere al código de programa presentado en las figuras 1 a 12. La materia definida de esta manera, NO contiene elementos de carácter técnico, sino elementos tales como comandos, funciones de programación o código de encabezamiento de archivos. De tal modo que no es posible determinar cual es el aporte del solicitante al estado del arte.

Igualmente, dentro del texto descriptivo, específicamente en las págs. 4, 6, 10, 16 (folios, 47, 49, 53, 59) aparecen siglas tales como: AVPF, RTP, PTCP, SRTP, SDP, RTCP, URL, RTX, las cuales al ser la primera vez que aparecen dentro del texto, deben estar especificadas. Igualmente las funciones UnsupportedAdaptationSupport, supportedAdaptationSupport, RTSP DESCRIBE, etc., así como los atributos TRUE o FALSE, no se encuentran definidos como características técnicas, por lo cual una persona versada en la materia no podría ejecutar la invención

Resulta importante recordar al interesado que, la descripción debe revelar la mejor manera que el solicitante conozca para ejecutar la invención, lo cual supone que en la descripción se exponga claramente cual es el producto y el procedimiento (receta) para llegar a ese producto, de tal modo que una persona capacitada en la materia pueda llevar a cabo el invento y evaluarlo. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

Por los motivos anteriores, la solicitud presentada no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 28 D 486, por tal razón la información calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención.

~~161~~

establecer un flujo de datos entre un cliente y un servidor, sin que sea identificable un producto o un procedimiento por las características permitidas.

El procedimiento para señalar y negociar entre un cliente y un servidor presentado en las reivindicaciones 1 a 4, comprende los pasos de:

- Suministrar información de los atributos o capacidades soportadas por el cliente
- Seleccionar unos o más atributos en base a la información
- Suministrar información acerca de los atributos seleccionados.
- Suministrar indicación de la capacidad del servidor

De los pasos anteriores se puede deducir que el procedimiento presentado no conlleva a la obtención de un producto, sino que se refiere a un sistema de manejo de datos, esto a la luz de la legislación vigente NO puede protegerse mediante patente.

La reivindicaciones 5 a 7 se refieren a una materia similar a la presentada en las reivindicaciones 1 a 4, es decir, también se refieren a un procedimiento de manejo de datos. Cabe resaltar que una invención debe definirse mediante características técnicas, que en el caso de un procedimiento son los pasos que conllevan a la obtención de un producto. En este caso, se esta definiendo la invención por medio de secuencias de manejo de información, lo cual NO es una característica técnica válida para evaluar una invención.

En conclusión, el pliego reivindicatorio calificado no cumple los requisitos de claridad y sustento descriptivo, exigidos en el Art. 30.

4. No es una invención (artículo 15 D 486)

Al realizar el estudio del pliego reivindicatorio, la descripción y las figuras, no queda duda que la materia presentada en la presente solicitud de patente corresponde a un procedimiento para el control de un flujo de datos, ejecutado en un sistema de procesamiento tal como un servidor. Esto se expresa explícitamente en el aparte descriptivo:

"La presente invención suministra un método para señalar y negociar entre un cliente y un servidor en un servicio de flujo de multimedia con respecto a la adaptación del proceso de suministro de datos. El método puede llevarse a cabo usando un mecanismo de intercambio de capacidad o usando un protocolo de control de flujo de multimedia" (Descripción pág. 3, folio 47)

Se puede ver que el objeto de la invención corresponde a un protocolo de manejo de datos ejecutado en un sistema de cómputo. Por otra parte, se puede ver que las figuras 1 a 12 y el aparte descriptivo titulado "Descripción detallada de la Invención" (pág. 7, folio 50), revelan cuales son los "mecanismos de adaptación", que hacen parte del objeto de la presente solicitud. Las figuras mencionadas, muestran el código fuente o programación de tales mecanismos, mientras que el aparte descriptivo revela el procedimiento de ejecución del programa junto con la explicación de algunos de los comandos, atributos e instrucciones utilizadas en el código del programa

482

en las figuras 1 a 12 y que es descrito con detalle en el capítulo descriptivo. Las figuras 13 y 14, muestran claramente como es el algoritmo objeto de la invención, en estas se observa que el procedimiento de manejo de información se trata de una secuencia lógica de operación, que al ser implementada en un sistema de procesamiento tal como un servidor, lo cual no es otra cosa que un conjunto de instrucciones, capaces de hacer que el procesador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, que es justamente lo que se entiende por soporte lógico como tal. Esto hace evidente que la invención se encuentra dentro de las excepciones a la patentabilidad señaladas en el inciso e) del Art. 15.

De acuerdo al literal e) del Art. 15, lo que se reclama en el pliego calificado NO puede considerarse como una invención.

Por las razones explicadas en los numerales 3 y 4, lo reivindicado no cumple lo dispuesto por los artículos 14, 15 e), 28 y 30 de la Decisión 486. Por lo cual no fue posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado,

Si el interesado desea continuar la tramitación, deberá presentar una o más reivindicaciones que definan que defina la materia que se desea proteger, en forma clara, concisa y acorde a lo que establece la ley.

Se recomienda, que tenga en cuenta que el replanteamiento de esos apartes NO podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
07 MAR. 2008